

# REGLAMENTO AUTÓNOMO

El reglamento autónomo es aquella disposición creadora de una situación jurídica general que se expide directamente por el ejecutivo **sin subordinación o fundarla en una ley formal**, ya que se supone que su apoyo radica en un mandato constitucional que elimina el requisito legal. (Serra, 1959, p. 200)

Algunas legislaciones extranjeras aceptan en forma expresa el reglamento autónomo y establecen normas para su creación y realización.

En nuestro derecho, la Constitución asigna al presidente la facultad reglamentaria **pero subordinada a los mandatos legales**.

El artículo 89, fracción I faculta al presidente para expedir reglamentos de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión (todo reglamento debe serlo de una ley ordinaria).

En el derecho mexicano no existen los **reglamentos delegados** que se expiden en virtud de una autorización legislativa. Tampoco los llamados **reglamentos de urgencia** o necesidad.

**Conclusión:** no debe desatenderse el sistema de la Constitución que establece nuestro **principio de legalidad**; es decir, la total subordinación del reglamento a la ley.

**Registro digital:** 2008434

**Instancia:** Segunda Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** 2a. I/2015 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1770

**Tipo:** Aislada

**PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. SE VULNERA CUANDO UN REGLAMENTO CONTRARÍA UNA LEY DISTINTA A LA QUE DESARROLLA, COMPLEMENTA O DETALLA, PERO CON LA CUAL GUARDA VINCULACIÓN.**

La importancia de los reglamentos radica en que posibilitan proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, donde el principio de legalidad preceptúa que no puede existir un reglamento independiente en el ordenamiento jurídico, al ser necesaria una ley previa; así, en atención a dicho principio, los reglamentos no pueden contener cuestiones que son exclusivas de la ley, cobrando relevancia el concepto de reserva de la ley. Ahora bien,

el principio de subordinación jerárquica al que se encuentra sujeta la facultad reglamentaria, consiste en la exigencia de que al reglamento lo preceda necesariamente una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente, o detalle y en las que encuentra su justificación y medida. Sin embargo, puede darse el caso en que un reglamento viole una ley distinta de las que reglamenta en forma específica y con ello puede infringir el principio en comento; de ahí que, para hacer valer su inconstitucionalidad, debe argumentarse que excede el alcance de la Ley, y para ello puede partirse de aquella que el reglamento desarrolla complementa o detalla, o bien, de aquella otra con la que tenga vinculación por la materia regulada.

**Referencias:**

- Serra, A. (1959). Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México.*
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Principio de subordinación jerárquica, se vulnera cuando un reglamento contraría una ley distinta a la que desarrolla, complementa o detalla, pero con la cual guarda vinculación. Disponible en:*
- <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008434>